



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4391 DE 2020
09-03-2020



20202120043915

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012654 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); proceso que se identificó como "*Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional*", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20192120051635 del 22 de mayo de 2019, publicada el día 22 de mayo de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo denominado **Profesional Universitario**, Código **2044**, Grado **11**, identificado con el código OPEC No. **41630** del Sistema General de Carrera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

La Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de la elegible **MAGNOLIA ISABEL DOVALE CABARCAS**, quien ocupó el lugar No. 8 en la mencionada lista de elegibles, manifestando: "*La experiencia aportada por el participante no cumple con los requisitos exigidos en la ley y en la Guía para Revisión de Requisitos exigidos en la convocatoria*".

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012654 del 5 de julio de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;*

"(...)

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012654 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 12 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico a la aspirante **MAGNOLIA ISABEL DOVALE CABARCAS** el contenido del Auto No. 20192120012654 del 5 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **MAGNOLIA ISABEL DOVALE CABARCAS** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012654 del 05 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **MAGNOLIA ISABEL DOVALE CABARCAS**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 41630 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012654 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden

- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 41630.

El empleo denominado **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11** perteneciente al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), identificado con el código **OPEC No. 41630**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

“Propósito principal del empleo: Realizar inspección, vigilancia y control de alimentos, materias primas para la fabricación de los mismos y bebidas en el área del grupo de trabajo asignado y en particular en el puerto, aeropuerto o paso fronterizo, según sea el caso, en concordancia con la legislación sanitaria, los procedimientos, las políticas y directrices del instituto.

Requisitos de Estudio: Título profesional en: Ingeniería Química, Ingeniería de Alimentos, Bioquímica de Alimentos, Química de Alimentos, Ciencia y Tecnología de Alimentos, Ingeniería Industrial de Alimentos, Microbiología Industrial, Zootecnia, Bacteriología o Química Farmacéutica, Microbiología.

Requisitos de Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa de estudio: Título profesional en: Ingeniería Química, Ingeniería de Alimentos, Bioquímica de Alimentos, Química de Alimentos, Ciencia y Tecnología de Alimentos, Ingeniería Industrial de Alimentos, Microbiología Industrial, Zootecnia, Bacteriología o Química Farmacéutica, Microbiología.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Alternativa de experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

1. Revisar los documentos y dar el trámite respectivo a la solicitud de inspección sanitaria para la importación y exportación de Alimentos y materias primas para los mismos de acuerdo con el Manual de procedimientos vigente.
2. Realizar la inspección física sanitaria de importación o exportación de alimentos y materias primas para los mismos, de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimientos.
3. Realizar la toma de muestras de alimentos y materias primas para los mismos, objeto de importación y exportación, de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimientos o directrices institucionales.
4. Participar activamente, a través de las unidades de reacción inmediata del INVIMA, en los grupos interinstitucionales de control a la ilegalidad que se conformen al interior del Estado para adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control, en materia de competencia del instituto.
5. Custodiar y administrar los bienes, elementos, equipos y archivos de manera adecuada y conforme a las disposiciones legales vigentes.
6. Presentar informes de actividades y resultados de gestión, de acuerdo con las normas vigentes y procedimientos establecidos.
7. Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato o la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
8. Ejecutar las directrices trazadas en los programas de vigilancia epidemiológica y alertas sanitarias de acuerdo con los planes, programas y proyectos de competencia de la Entidad y en especial los lineamientos señalados por la Dirección de Alimentos y Bebidas.
9. Ejecutar las acciones que le permitan al Instituto cumplir con los objetivos, planes, programas y proyectos, en términos de la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control, en la inocuidad, en la importación y exportación de alimentos y materias primas para la producción de los mismos, en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, de conformidad con la legislación, procedimientos vigentes y los lineamientos señalados por la Dirección de Alimentos y Bebidas.
10. Apoyar las actividades que adelanten los Grupos de Trabajo Territorial en inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos cuando el respectivo Coordinador así lo disponga.
11. Expedir los actos administrativos, elaborar los certificados de inspección sanitaria y los otros documentos requeridos para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la legislación y procedimientos vigentes.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012654 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden

12. Absolver las consultas y peticiones internas y externas de conformidad con las disposiciones vigentes y las competencias asignadas.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos para el empleo con código OPEC No. 41630, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE DOCUMENTOS LA CONCURSANTE
<p>Estudio: - Título profesional en: Ingeniería Química, Ingeniería de Alimentos, Bioquímica de Alimentos, Química de Alimentos, Ciencia y Tecnología de Alimentos, Ingeniería Industrial de Alimentos, Microbiología Industrial, Zootecnia, Bacteriología o Química Farmacéutica, Microbiología.</p> <p>Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Título como bacteriólogo de la Universidad Metropolitana de Barranquilla Colombia del 10 de marzo de 1997</p> <p>b) Certificación expedida por Secretaria de Salud Bolívar que da cuenta de la vinculación de la aspirante como profesional para el fortalecimiento de la calidad de la red prestadora de servicios, desde 26 de abril de 2016 hasta 21 de septiembre de 2016.</p> <p>c) Certificación expedida por Instituto Nacional de Salud que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad prestando servicios profesionales desde 19 de mayo de 2015 hasta 31 de diciembre de 2015.</p> <p>d) Certificación expedida por Secretaria de Salud Bolívar que da cuenta de la vinculación de la aspirante como profesional de apoyo en la gestión y fortalecimiento de acciones, desde 24 de febrero hasta 23 de diciembre de 2015.</p> <p>e) Certificación expedida por Secretaria de Salud Bolívar que da cuenta de la vinculación de la aspirante como apoyo en gestión y fortalecimiento de acciones en el programa de vigilancia en salud pública desde 27 de agosto de 2014 hasta 11 de diciembre de 2014.</p> <p>f) Certificación expedida por Secretaria de Salud Bolívar que da cuenta de la vinculación de la aspirante como apoyo en gestión y fortalecimiento de acciones en el programa de vigilancia en salud por un periodo de 7 meses.</p> <p>g) Certificación expedida por Secretaria de Salud Bolívar que da cuenta de la vinculación de la aspirante como apoyo en gestión y fortalecimiento de acciones en el programa de vigilancia en salud desde 17 de enero de 2014 hasta 16 de agosto de 2014.</p> <p>h) Certificación expedida por Secretaria de Salud Bolívar que da cuenta de la vinculación de la aspirante bacterióloga apoyo en Vigilancia Epidemiológica por un periodo de seis (6) meses.</p> <p>i) Certificación expedida por COOSALUD que da cuenta de la vinculación de la aspirante en dicha entidad como Coordinadora de Proyectos en Salud</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Título profesional válido para el requisito mínimo de estudio definido por el empleo. • Las certificaciones expedidas por el Instituto Nacional de Salud, COOSALUD y la Secretaría de Salud Bolívar, se consideran No Válidas, dado que los documentos no describen las funciones desempeñadas en el cargo. • La certificación expedida por E.S.E. Hospital Local Santa Rosa de Lima se considera No Válida, dado que las funciones descritas en el documento aludido no guardan relación con las del empleo al cual se inscribió la aspirante.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012654 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE DOCUMENTOS LA CONCURSANTE
	<p>Pública desde 10 de enero de 2008 hasta 30 de septiembre de 2011.</p> <p>j) Certificación expedida por Secretaría de Salud Bolívar que da cuenta de la vinculación de la aspirante como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Referente de ETAS y Mortalidad Evitable desde 5 de junio de 2007 hasta 4 de febrero de 2008. - Apoyo en Vigilancia epidemiológica desde 7 de noviembre de 2006 hasta 6 de mayo de 2007. <p>k) Certificación expedida por E.S.E. Hospital Local Santa Rosa de Lima que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como Bacterióloga desde 11 de abril de 2001 hasta 19 de noviembre de 2003.</p>	

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión de la aspirante **MAGNOLIA ISABEL DOVALE CABARCAS** surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Se verificó en la certificación del E.S.E. Hospital Local Santa Rosa de Lima que la aspirante realizó funciones de laboratorio clínico como toma de muestras y realización de exámenes. Estas actividades difieren de lo requerido por el empleo OPEC 41630, en tanto su propósito es la inspección, vigilancia y control de alimentos así como de materias primas para la fabricación de los mismos y bebidas, al igual que la inspección física sanitaria de importación o exportación de alimentos y materias primas para los mismos.

En relación con las certificaciones que presenta la aspirante y que fueron expedidas por el Instituto Nacional de Salud en el cargo de Profesional Bacterióloga, por COOSALUD como Coordinadora de Proyectos en Salud Pública y por la Secretaría de Salud Bolívar como Referente de ETAS y Mortalidad Evitable y Apoyo en Vigilancia Epidemiológica, no describen las funciones específicas desempeñadas por la aspirante, por lo cual no pueden ser tenidas en cuenta.

De las anteriores consideraciones se desprende que la señora **MAGNOLIA ISABEL DOVALE CABARCAS no cumple** con el requisito de experiencia profesional relacionada prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. 41630, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **MAGNOLIA ISABEL DOVALE CABARCAS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120051635 del 22 de mayo de 2019 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012654 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120051635 del 22 de mayo de 2019 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a la señora **MAGNOLIA ISABEL DOVALE CABARCAS** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, las Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO- Notificar el contenido de la presente decisión a la aspirante relacionada, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
33204618	MAGNOLIA ISABEL DOVALE CABARCAS	magdoca@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico rositab@invima.gov.co y a la doctora **NIDIA LUCÍA MARTÍNEZ CAMARGO**, Asesora Dirección General con delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico nmartinezca@invima.gov.co.

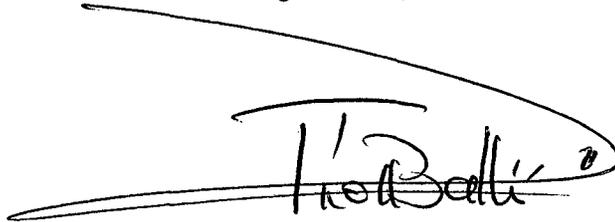
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 09 de Marzo de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE